

## APUNTES DE ULTRAMAR A PROPÓSITO DEL DEBATE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Antonio LÓPEZ CASTILLO\*

I. Antes de apuntar al detalle, me permitiré algunas referencias previas de carácter doctrinal que siempre conviene tener presentes en un debate sobre la reforma constitucional. A propósito, lo primero que se ha de intentar es diferenciar lo más netamente posible los conceptos de Constitución y de orden constitucional, y distinguir entre constituir y constitucionalizar.<sup>1</sup>

De una Constitución, como (sintética) expresión y forma del poder,<sup>2</sup> ciertamente no puede esperarse que responda siempre a un modelo estandarizado único e indiferenciado, pero no es menos cierto que a ese *nomen iuris* no puede ligarse cualquier textura o contenido normativo, a no ser que se incurra en grosero y burdo nominalismo.

En consecuencia, la Constitución no puede contener el orden constitucional en su conjunto. Y —dicho sea sin perjuicio de variantes históricas y de posibles procesos de agregación normativa— ni siquiera puede pretender fungir como una especie de código de leyes constitucionales.

Por otra parte, en el proceso de constitucionalización se ha de atender tanto al proceso de formalización normativa como al sustrato constitutivo. Dicho sea esto en un doble sentido: estructural y funcional.

---

\* Profesor-doctor en la Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>1</sup> Al respecto, se remite aquí a la contribución de López Castillo, Antonio, “La Unión Europea «en Constitución...»”, en *idem/e.a.*, *Constitución española y Constitución europea*, foro 1, Madrid, CEPC, 2005, pp. 11-49.

<sup>2</sup> A propósito de la categoría, Rubio Llorente, Francisco, *La forma del poder*, 3a. ed., Madrid, CEPC, 2012.

En un sentido estructural, se ha de constitucionalizar sin desajustar la constitutiva dualidad de la legitimación en el Estado constitucional, lo cual requiere de una doble articulación de efectiva participación democrática y control, en una relación de directa proporcionalidad con la compleja urdimbre de la sociedad y con la paulatina diversificación funcional de las potestades públicas, que resultan características (por más que se hallen en un diverso grado de articulación) del contemporáneo Estado constitucional.

Y, en un sentido funcional, mediante observancia de exigencias de congruencia y eficiencia, sin las cuales apenas resulta imaginable la articulación de los poderes y el desempeño articulado, ordenado y especializado, de las funciones públicas, que está en la base del Estado (constitucional) de derecho.

II. A propósito ya de la concreta (y reciente) evolución-reforma de la Constitución mexicana, tras una primera aproximación que, por fuerza, ha de ser muy cautelosa, puede apreciarse una relativa necesidad de acomodo a esas exigencias estructurales y sustantivas de congruencia y eficiencia. Veamos esto mediante dos referencias de extensiva regulación constitucional, por concreción o por remisión.

A propósito de la regulación por concreción, puede subrayarse el criterio de que una inserción de artículos extensos no corresponde con los estándares contrastados de lo que sea una Constitución, pues, apenas podría eludirse incurrir en un detalle más propio de la ley, cuando no del reglamento. En este tipo de supuesto, formalmente aparecerán insertos en el texto de la Constitución, elementos secundarios, normativamente complementarios y políticamente coyunturales.

Por lo que hace a la modalidad de extensiva inclusión por remisión, propia de las cláusulas de apertura, características del constitucionalismo de la globalización, bien puede mencionarse aquí (sin necesidad de entrar al detalle de la diversa estructura de las llamadas cláusulas de apertura)<sup>3</sup> la cláusula del artículo 1o. de la Constitución. Si a la ampliación extraordinaria del parámetro iusfundamental que de ahí resulta se anuda la puesta en práctica de una difusa trama de control de convencionalidad (y constitucionalidad), el resultado puede ser de difícil gestión y reconducción a la unidad interpretativa que por definición toda Constitución demanda.

---

<sup>3</sup> López Castillo, Antonio, *Constitución e integración*, Madrid, CEC, 1996; *idem*, “A propósito de la proyectada articulación de una cláusula europea”, *El informe del Consejo de Estado sobre la reforma constitucional*, Madrid, CE-CEPC, 2006, pp. 501-532.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/7531091>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/7531091>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)